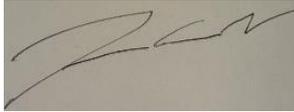


CONSTANCIA: 25 de octubre de 2023. El término de treinta (30) días concedido a la parte demandante para dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha agosto 1 de 2023 cd. 1 transcurrieron 3, 4, 8, 9, 10, 11, 14, 15, 16, 17, 18, 22, 23, 24, 25, 28, 29, 30, 31 de agosto 1, 4, 5, 6, 7, 8, 11, 12, 13, 21 y 22 de septiembre de 2023 Guardo silencio.

A despacho en la fecha para ordenar la terminación del proceso por desistimiento tácito.



MAXIMILIANO GALLEGO VANEGAS
OFICIAL MAYOR



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	Restitución Inmueble Arrendado
DEMANDANTE	GONZALO GIRALDO SALAZAR
DEMANDADO	SANDRA MILENA MURILLO JURADO
RADICADO	17001400300 2023 00037100
ASUNTO	DECRETA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO

En la presente demanda Restitución Inmueble Arrendado, se requirió a la parte demandante mediante providencia del 1 de agosto de 2023 notificada por estados N° 128 de agosto 2 de 2023, para que en el término de treinta días cumpliera con la carga procesal de efectuar la notificación personal a la demandada **SANDRA MILENA MURILLO JURADO** y aportar prueba de su gestión dentro del proceso Restitución Inmueble Arrendado promovido por **GONZALO GIRALDO SALAZAR**, so pena de tener por desistida tácitamente la presente demanda.

Sin embargo, habiendo transcurrido más de treinta -30- días, sin ninguna actuación o gestión tendiente a darle continuidad, es por lo que se dan los presupuestos establecidos en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, al consagrar la figura jurídica de la terminación por desistimiento tácito.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales

RESUELVE

PRIMERO: DISPONER LA TERMINACIÓN por **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la presente demanda RESTITUCIÓN INMUEBLE ARRENDADO promovida por **GONZALO GIRALDO SALAZAR** en contra de **SANDRA MURILLO GIRALDO**.

SEGUNDO: Al no haberse decretado medidas nada se resuelve al respeto.

TERCERO: NO condenar en costas y perjuicios a la parte demandante, toda vez que las mismas no se causaron.

CUARTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el presente proceso previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 122 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE¹

M.G.V.

¹ Publicado por estado No182 fijado el 08 de noviembre de 2023 a las 7:30 a.m.



LUIS JAUSEN PUERTA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54c4b30f9d7deadc8fd4f7c5421598febe10c69badf76bcaae6c4568e5b4235**

Documento generado en 07/11/2023 04:12:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>